CxP 51047

AEROMEXICO

ALTABRISA TRAVEL

REC ATR0708300B4

Tipo de Comprobante: I - Ingreso
Lugar de Expedición: 97428
Régimen fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Forma de pago:	99 - Por definir
Método de pago:	PPD - Pago en parcialidades o diferido
Moneda:	MXN - Peso Mexicano
Exportación:	01 - No aplica
Folio:	- 14447
Fecha:	4/12/2024 13:14:59
Tipo de cambio:	

Datos del cliente

Cliente:	SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS		
R.F.C.:	SHA840512SX1	Uso CFDI:	G03 - Gastos en general.
Domicilio fiscal:	97000	Régimen fiscal:	603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto/Servicio	Concepto/Descripción	Valor Unitario	Descuento	Impuestos	Importe
2.00	.	E48 - Unidad de servicio	78111500 - Transporte de pasajeros aérea	TKT 1392152453136 [redacted] TKT 1392152453135 CLT-ATL-MEXMID 03 DIC 2024	4,481.25	0.00	002 - IVA - 1,434.00	8,962.50
2.00	.	E48 - Unidad de servicio	78111500 - Transporte de pasajeros aérea	BOLETO INTERNACIONAL	22,143.75	0.00	002 - IVA - 0.00	44,287.50
2.00	.	E48 - Unidad de servicio	90121600 - Asistencia en documentos de viajes	TUA INTERNACIONAL	661.00	0.00	- -	1,322.00
1.00	.	E48 - Unidad de servicio	90121600 - Asistencia en documentos de viajes	ASIENTO	224.14	0.00	002 - IVA - 35.86	224.14
1.00	.	E48 - Unidad de servicio	90121600 - Asistencia en documentos de viajes	ASIENTO	176.72	0.00	002 - IVA - 28.28	176.72

Importe con letra

CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.

Subtotal	54,972.86
Impuestos Trasladados	1,498.14
IVA al 0%	0.00
Total	56,471.00

LIC. JOSÉ HUMBERTO DURÁN CITUK
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL

CFDI Relacionados

Tipo Relación: CFDI Relacionados

Serie del Certificado del emisor:	00001000000510375080
Folio fiscal:	5D9CEF47-C39C-4593-8756-A858C577A6E8
No. de Serie del Certificado del SAT:	00001000000709182898
Fecha y hora de certificación:	Diciembre 4 2024 - 13:15:03

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Se ha eliminado 2 párrafos. Fundamento Legal: Artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Artículos 113 fracciones I, V, VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en conformidad a lo señalado en los numerales Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de contener datos personales que pudieran ser identificada o identificable a los elementos policiales, así mismo información relacionada a estrategias de seguridad y operatividad en el desempeño de comisiones y/o funciones oficiales de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo dejar en estado de indefensión a ésta corporación.

MA. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sello Digital del CFDI

hlUqaPBxRZXWOlvDd7OH276n9u9Oj3odJzdKtzeinFCkdSUl4gTzccoRazsjF2/+29U/BAcjHV7WekW7O4yyXX
uy4h+VyZCuJyQDcQdP7UcqAxkkblMqVPReOjjV0gc+WG10cEiSv8YDBc5Qv1FLzbbTkim9wrvQMXNRQMZs6iKy
KvuqiqieD88YsgIL5udDJU5dD1hPi/3JkQjHVu2ciK16luglEhurxGGc1gYFRJHyteRmds050x+4+Zu7dl+Tr
Xp1YjF5t0lPHvOE6+yF2RrTYJbX+SnDkmhCOP5EojPXDTxdNXuIZknaMDllas/nz52Tpc1KHoliUNlqOu0Dg==

Sello del SAT

J3OGwQVekAsd4DtUJmbbfCmiyDnEEziw9cMo6RHXiOEwXRThr1iyc9VyV3fD0/CC6UZtWbrUyDqTkCX2
rtZVPMvBq2/05QJPtF4MiAjUnu3w4V4TAXi3CpNZwoa6tSC4VPN94IfL1Ifa7jIII/hn98VxVX5BhPaOM
HrfV7wfEd0JFOyr8buuW9e3SK6wigth89hyGy9Zy4pkH7Emr6l8otQMpRfDixQdBkRFeZ5HANUGYbmwt
C/TnjvrB4GEpPP7iW7MeFSJo83ORj/auRenszr8lLtlVGxBmvZEowdV755Kn5DCuCVz3ITV93YBG7s4R
L13OMh13Z7LXLKJ05qb5Ag==

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||1.1|5D9CEF47-C39C-4593-8756-A858C577A6E8|2024-12-04T13:15:03|MAS0810247C0|hlUq
aPBxRZXWOlvDd7OH276n9u9Oj3odJzdKtzeinFCkdSUl4gTzccoRazsjF2/+29U/BAcjHV7WekW7O4yy
XXuy4h+VyZCuJyQDcQdP7UcqAxkkblMqVPReOjjV0gc+WG10cEiSv8YDBc5Qv1FLzbbTkim9wrvQMXNR
QMZs6iKyKvuqiqieD88YsgIL5udDJU5dD1hPi/3JkQjHVu2ciK16luglEhurxGGc1gYFRJHyteRmds0
S0x+4+Zu7dl+TrXp1YjF5t0lPHvOE6+yF2RrTYJbX+SnDkmhCOP5EojPXDTxdNXuIZknaMDllas/nz52
Tpc1KHoliUNlqOu0Dg==|00001000000709182898||

CxP 51038

AEROMEXICO

ALTAMIRA TRAVEL

RFC: ATR060830UB4

Tipo de Comprobante: I - Ingreso
Lugar de Expedición: 97130
Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Forma de pago:	99 - Por definir
Método de pago:	PPD - Pago en parcialidades o diferido
Moneda:	MXN - Peso Mexicano
Exportación:	01 - No aplica
Folio:	- 14448
Fecha:	4/12/2024 13:16:34
Tipo de cambio:	

Datos del cliente

Cliente:	SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS		
R.F.C.:	SHA840512SX1	Uso CFDI:	G03 - Gastos en general.
Domicilio fiscal:	97000	Régimen fiscal:	603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto/Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe
2.00	.	E48 - Unidad de servicio	90121600 - Asistencia en documentos de viajes	[redacted] TKT 1392152453136 [redacted] TKT 1392152453135 CLT-ATL-MEXMID 03 DIC 2024	646.55	0.00	002 - IVA - 206.90	1,293.10

Importe con letra

MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.

Subtotal	1,293.10
Impuestos Trasladados	206.90
IVA al 4%	0.00
Total	1,500.00

CFDI Relacionados

Tipo Relación	CFDI Relacionados
-	

Serie del Certificado del emisor:	00001000000510375080
Folio fiscal:	EBF6B184-8EB4-47B4-8466-CDA8CB29C8E7
No. de serie del Certificado del SAT:	00001000000709182898
Fecha y hora de certificación:	Diciembre 4 2024 - 13:16:36

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Sello Digital del CFDI

gjyUAfNW7bLZR556ge1dn+ettaa4TRvErks3PojBsyAmhEtMs/HKPsJNQEkGK4iKV0oMyAUqUT2s+y8/KXvWaZ
XVNAbN/ADQ2hQBFljP0j3OdkqlcUI7gypYT8y0A1f3iDa47ZN6owJmiNAjByJJ4YTkvwnx+caqajomria/qXQI
BEzWSi4kIUR+pzJVpMxJ5SDc1w3HoNPcRxcQtn5Rb2jwOKg0usHTS1ERkVqOrxkd6t1HCaz6JPTxE50S2bUvcW
ZPrNHZ6Z8itrl6cJplsXp1+yMrYw2jBNBbFD+bCei7ve1nsNCJaR1a98DjtDXCd26l+xdLYM1sozGvimjd3w==

Sello del SAT

SFivZ2MORFWhY+YWDxRcfipR+vilIwcU9vqmjbBVOviTqxdwjwq4GOlbiZx4XKlWwGpqOBv3Fcdx3S2xE
fD44z264akN50xzqA6bNijlQNrxPFcqDlKr4EVorfSHxAvke4jpFNqqDrnwyvtkNp5kbLcCuBu6vi1s+
m/U5+7NGhdK3XZlp4b6nF1YFe3WaqwMKlygUb644iQpKQVDgaRCzaSYa/o80glxfq8WmNxMnlonKrTxv
eruh5Add!lh+l0YXhNYmpgR1gzvNe+Dab2P5ATCXTwRDPbkznfWTbs6U5Zxsk/i2fwrOsfDcHdxVTsHOf
ZpFYURHNibf+Dot1hQ9SQA==

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||1.1|EBF6B184-8EB4-47B4-8466-CDA8CB29C8E7|2024-12-04T13:16:36|MAS0810247C0|gjyU
AfNW7bLZR556ge1dn+ettaa4TRvErks3PojBsyAmhEtMs/HKPsJNQEkGK4iKV0oMyAUqUT2s+y8/KXvW
aZXVNAbN/ADQ2hQBFljP0j3OdkqlcUI7gypYT8y0A1f3iDa47ZN6owJmiNAjByJJ4YTkvwnx+caqajom
ria/qXQIBEzWSi4kIUR+pzJVpMxJ5SDc1w3HoNPcRxcQtn5Rb2jwOKg0usHTS1ERkVqOrxkd6t1HCaz6
JPTxE50S2bUvcWZPrNHZ6Z8itrl6cJplsXp1+yMrYw2jBNBbFD+bCei7ve1nsNCJaR1a98DjtDXCd26l
+xdLYM1sozGvimjd3w==|00001000000709182898||

MA. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ HUMBERTO DURÁN CITUK
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL

Se ha eliminado 2 párrafos. Fundamento Legal: Artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Artículos 113 fracciones I, V, VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en conformidad a lo señalado en los numerales Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de contener datos personales que pudieran ser identificada o identificable a los elementos policiales, así mismo información relacionada a estrategias de seguridad y operatividad en el desempeño de comisiones y/o funciones oficiales de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, pudiendo dejar en estado de indefensión a ésta corporación.

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas con cero minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclán-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Auxiliar de Informática de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico del Comité; así mismo el Licenciado José Humberto Durán Cituk, Jefe del Departamento de Control Presupuestal de esta Secretaria con el carácter de invitado y únicamente con derecho a voz, a efecto de llevar a cabo la celebración la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
III. Atención al oficio de solicitud relativo a las Versiones Públicas de los documentos relativos al Hipervínculo 25 denominado Informe de la comisión o encargo encomendado e Hipervínculo 26 denominado Facturas o comprobantes del Formato 9 Fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Cuarto Trimestre octubre a diciembre del ejercicio 2024.
IV. Asuntos Generales.
V. Clausura.

En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Vocal del Comité de Transparencia y, la Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Vocal del Comité de Transparencia; así como invitado el Licenciado José Humberto Duran Cituk, Jefe del Departamento de Control Presupuestal de esta Secretaria; acto seguido el Secretario Técnico le Informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quién actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Quinta Sesión Extraordinaria, siendo las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de enero del año 2025.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.

En el desahogo del punto **TERCERO** del orden el día, correspondiente a la atención al oficio de solicitud de aprobación de Versiones Públicas con debida clasificación de reserva de los documentos relativos al

Formato 9 Fracción IX "Gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Cuarto Trimestre de octubre a diciembre del ejercicio 2024, el Secretario Técnico del Comité expuso el siguiente oficio:

El oficio con número de oficio **SSP/DGA/CPR/MI-20/2025**, de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinticinco en el que se solicita:

> **Oficio SSP/DGA/CPR/MI-20/2025: "Solicitud de aprobación de Versiones Públicas con debida clasificación de reserva de los documentos relativos al Hipervínculo 25 denominado Informe de la comisión o encargo encomendado e Hipervínculo 26 denominado Facturas o comprobantes del Formato 9 Fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Cuarto Trimestre de octubre a diciembre del ejercicio 2024"**

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da uso de la voz al Licenciado José Humberto Durán Cituk, Jefe del Departamento de Control Presupuestal, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la **RESERVA PARCIAL** de la información solicitada así como la elaboración de las versiones públicas de dichos documentos, manifestando lo siguiente: Por lo que de acuerdo con el oficio marcado con el número **SSP/DGA/CPR/MI-20/2025** de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinticinco, misma que fuera turnado al Comité de esta Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, expreso lo siguiente: Con fundamento en el numeral 6 fracción I de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice: "**Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativo, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuesto por la Ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: Fracción I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones. La ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...", los **artículos 1, 2, 40 fracciones II, XX, XXI de la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública**, que a la letra dicen: **"Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta

materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional". "**Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación el distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respecto a la legalidad y a la protección de las víctimas". "**Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones fracción I.-..., **Fracción II.-** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; Fracción III.-..., Fracción VI.-..., Fracción V.-..., Fracción VI.-..., Fracción VII.-..., Fracción VIII.-..., Fracción XI.-..., Fracción X.-..., Fracción XI.-..., Fracción XII.-..., Fracción XIII.-..., Fracción XIV.-..., Fracción XV.-..., Fracción XVI.-..., Fracción XVII.-..., Fracción XVIII.-..., Fracción XIX.-..., **Fracción XX.-** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones **fracción XXI.-** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión...". Por otro lado, los artículos **1, 6 y 7** de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,** que a letra dice: **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6°. Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. **Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. **Artículo 7.** Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en defecto, se trate de los casos establecidos en artículo 22 de esta Ley...". Asimismo los **artículos 68 último párrafo, 100, 104, 106, 113 fracciones I, V y el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** que a letra dicen: "**Artículo 68.-** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán; Fracción I.-...; Fracción II.-...; Fracción III.-...; Fracción IV.-...; Fracción V.-...; Fracción VI.-...; Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecidos por el artículo 120 de esta Ley". "**Artículo 100**.-La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas..."; "**Artículo 104.-** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés

público general de que se difunda, y III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"; **"Artículo 106.-** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II..., III...". **"Artículo 113.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Fracción I.- Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable;...". Fracción II.-...; Fracción III.-...; Fracción VI.-...; **Fracción V.-** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, Fracción VI.-...; Fracción VII.-...; Fracción VIII...; Fracción IX.-...; Fracción X.-...; Fracción XI.-...; Fracción XII.-...; Fracción XIII.-..." **"Artículo 116.-** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; así mismo de acuerdo a los numerales **40 Fracción I y XVI** del **Código de la Administración Pública de Yucatán** que a letra dicen: "**Artículo 40.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Fracción I.- Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones: Fracción II..., Fracción III..., Fracción VI.-..., Fracción V.-..., Fracción VI.-..., Fracción VII.-..., Fracción VIII.-..., Fracción XI.-..., Fracción X.-..., Fracción XI.-..., Fracción XII.-..., Fracción XIII.-..., Fracción XIV.-..., Fracción XV.-..., **Fracción XVI.-** Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil;...". El **artículo 187.-** El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **Fracción I.-** Velar por la protección de los habitantes del orden público y la prevención de los delitos..., Fracción II..., Fracción III..., Fracción VI.-..., Fracción V.-..., Fracción VI.-..., Fracción VII.-..., Fracción VIII.-..., Fracción XI.-..., Fracción X.-..., **Fracción XI.-** Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación para la prevención de ilícitos con las diferentes esferas de gobierno, con sus equivalentes del Distrito Federal y demás de las entidades federativas, así como con personas jurídicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente, el **artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán,** que a la letra dicen: **"Artículo 78.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuesto de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados será los responsables de realizar la clasificación de la información con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley General y los Lineamientos Generales que emita el Sistema Nacional". Motivando lo anterior se encuentra lo dispuesto en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas** en su Capítulo II denominada "De la Clasificación" en el numeral séptimo, que a letra dice: "**Séptimo.-** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I...; II.-..., III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia prevista en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas...", Capítulo V denominada "De la Información Reservada" en el numeral décimo octavo que a letra dice: **Décimo Octavo.** De conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las

estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnologías, información, sistemas de comunicaciones. **Vigésimo Tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud. Capítulo VI denominada "De la Información Confidencial" en el numeral trigésimo octavo que a letra dice: "**Trigésimo Octavo.-** Se considera información confidencial: **I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable. II..., III...". Por todo lo antes expuesto, **se solicita al H. Comité de Transparencia resolver y en su caso, aprobar las versiones públicas, con la debida clasificación de reserva de citados documentos, de acuerdo al artículo 137 de la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, siendo procedente para tal efecto, la reserva de información trascendental en términos de protección de los datos personales que pudieran ser identificada o identificable a los elementos policiales en el desempeño de sus funciones operativas y conservación de la Seguridad Pública, en virtud de contener información relacionadas a estrategias de seguridad y operatividad en el desempeño de comisiones y funciones oficiales de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública cuya difusión puede comprometer la misma, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado tendientes a preserva y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, el mantenimiento del orden público, o bien aquella cuya revelación de datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las Instituciones de Seguridad Pública, sus planes, estrategias, entre otros, tomando en consideración que se busca mantener los niveles de seguridad pública que se viven en Yucatán, los cuales se encuentran muy por encima de la media nacional y de los estándares registrados por otras entidades federativas, nos obligan a establecer políticas y acciones que prevengan el delito; para ello también es importante cuidar la integridad y seguridad de los elementos policiacos así como de la población en general.

En base a lo anterior, se demuestra que dicha información es de carácter reservado, en virtud de que constituiría una acto indebido de esta autoridad el hecho de proporcionar información catalogada como reservada, así mismo atentaría con la política de seguridad pública al menoscabar o limitar la seguridad e integridad del personal operativo de esta Dependencia, por lo que radicaría una flagrante violación a los preceptos legales anteriormente citados, que ameritan sanciones administrativas y penales, en virtud de estar obligados a resguardar tal información por contener datos de índole reservado, además de existir el deber de conducirnos con secrecía y reserva en materia de seguridad pública. De todo lo anterior se desprende que la sola divulgación de dichos documentos causaría un daño irreparable al Estado, en virtud del contenido en cuanto a los datos personales así como a información relativa a la operatividad en el desempeño de comisiones y funciones oficiales de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, misma que podría dejar en estado de indefensión a esta Corporación, por lo que en este acto, el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la declaración de reserva parcial, por lo que se somete a votación siendo **CONFIRMADO** por unanimidad de votos, y **RESERVA PARCIAL** por **5 AÑOS** o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, este H. Comité **autoriza** la elaboración de las **Versiones Públicas** de los documentos solicitados; asimismo se adjunta como **Anexo I** el Formato que señala la clasificación parcial de los documentos en su versión pública con las especificaciones que señala el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03**, donde se establecen los Lineamientos Generales en

Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo y conforme al **CUARTO Y QUINTO** punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las diez horas con cero minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.

2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité.

3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.

4.- Licenciado José Humberto Durán Cituk, Jefe del Departamento de Control Presupuestal, Invitado

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.